

Núm. 438.

Articulo de oficio.

Núm. 1322.

ABBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Comunicaciones. - Correos. - La conduccion del correo entre esta ciudad y el queblo de Manacor, debe contratarse en iblica licitacion, sujetándose los que tomaparte en ella al pliego de condiciones ue se inserta en este mismo número.

la subasta tendrá efecto á las doce de la Daiana del dia 31 del mes actual en este Golierno y en la alcaldia de Manacor, con asslancia de los jefes de comunicaciones dichos puntos. Los pliegos que contenlas proposiciones hechas por los licilores, han de entregarse á los presidende la subasta durante la media hora Merior á la señalada para dar principio acto, y una vez entregados no podrán Mirarse al tenor de la que prescribe la

Lo que he dispuesto se inserte en este Priddico oficial para conocimiento de las disonas que deseen interesarse en la inada licitacion. Palma 22 de marzo de 1870. – José Sanchez Tagle.

MISTERIO DE LA GOBERNACION.

reccion general de Comunicaciones.

Negociado núm. 2.º-Correos.

diciones bajo las quales ha de sacarà pública subasta la conduccion deria del correo de ida y vuelta en-be Palma de Mallorca y Manavor.

El contratista se obliga á conducir allo ó en carruaje de ida y vuelta, Palma de Mallorca á Manacor la cor-Pondencia y periódicos que le fueren enegados, sin excepcion de ninguna clase, skribuyendo en su tránsito los paquetes rigidos á cada pueblo, y recogiendo los

de de ellos partan para otros destinos.

La distancia de 49 kilómetros que aprende esta conduccion debe ser reorida en 7 horas; y las de entrada y sa-ida en los pueblos del tránsito y extre-108, se fijarán en el itinerario que forme Direccion general de Comunicaciones, he Podrá alterar segun convenga al meor servicio.

se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podra rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número soficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del jefe de Comunicaciones de Palma de Mallorca.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan

leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la homedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio | establecido en el Reglamento de Postas vi-

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Palma de Mallorca.

10. El contrato durará cualro años contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si asi lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este con-

nea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente, de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si bubiese necesided de suprimir la línea, el Gobierno avisará el contratista con un mes de acticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de las is as Baleares y por los demás medios acos-tumbrados; y tendrá lugar ante el gober-nador de dicha provincia y alcalde de Manacor asistidos de los jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 31 de marzo actual, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cien escudos anuales, no padiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la administracion de Rentas de Manacor como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de ciento diez escudos en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion

del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certifica-cion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que !

3.ª Por los retrasos cuyas causas no trato fuese necesario variar en parte la li- cuenta con recursos para desempeñar le servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran retirarse.

18 Para extender las proposiciones so observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion odel correo diario desde Palma de Mallor-»ca á Manacor y vice versa, por el precio escu los anuales, bajo las con-»diciones contenidas en el pliego aprobado »por S. A. el Regente del Reino. »

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin

prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que spreviene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el termino que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de marzo de 1870. - El subsecretario, S. Moret.

Enterado el Ayonismiento de una ins-

Fosn y Stuard de aquella vella

D. 2022

Núm. 1323.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE ALAYOR.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento durante el mes de febrero vencido.

Sesion del dia tres.

Se acordó el pago de catorce escudos docientas milésimas que han importado los socorros domiciliarios durante el mes de

Despues el ayuntamiento en vista de lo manifestado por el regidor D. Juan Febrer sobre la poca asistencia de alumnos á la escuela de adultos de esta villa, acordó la supresion de dicha escuela.

Seguidamente se aprobó el estracto de los acuerdos tomados durante el mes de

> enta con recursos, para desembenia Sesion del dia seis,

Apremiado este ayuntamiento por la administracion de Rentas de este partido por no haber ingresado todavia el cupo del impuesto personal del vencido año económico, esta corporacion en vista de la dificultad de llevar á efecto por los trámites ordinarios la cobranza del citado impuesto, acordó solicitar de la superioridad autorizacion para espedir el apremio militar á todos los morosos á la indicada contribu-

Sesion del dia 24.

Se formó por el ayuntamiento el alistamiento de los mozos sujetos á la quinta de

Se aprobaron despues los pliegos de condiciones para las subastas de la carniceria, pescaderia y posito ó alóndiga situado sobre el puesto público de vender carne.

Alayor 8 de marzo de 1870. - El alcalde, Lorenzo Pons. -P. A. del A. -- Basilio Pons, escribano, grantos al ob 12 08

-5160 0160 la Núm. 1324.

hora, pero selo entre los autores de las AYUNTAMIENTO POPULAR

-us al not storde menon. Mostle all

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento popular de estu ciudad durante el mes de fe-brero último y aprobado por dicha Corporacion en sesion de hoy.

Sesion del 1.º febrero 1870.

Habiéndose dado cuenta de dos instancias presentadas por D. Jacinto Coronel y D. Miguel Fernandez, en que solicitan empadronarse con sus familias en esta ciudad: el Ayuntamiento acuerda que antes de acceder á los deseos de los reclamantes, acrediten estes los estremos de los párrafos 2.° y 3.° del art. 11 de la Ley muni-

Tambien acuerda permitir la prohijacion de dos espósitos de la inclusa, solicitada por Juan Joanico y Antonia Janer.

Igualmente acuerda pasar á la comision de obras de Villa Cárlos una instancia de D. Francisco Torrés Pons, en que solicita cerrar con pared de silleria dos solares abandonados, sitos entre las calles de San Juan y Stuard de aquella villa.

tancia suscrita per D. Francisco Cánevas jefe ecenómico de la provincia, si deben ó y otros vecinos de Villa Cárlos, solicitan- no cursarse las reclamaciones que reprodo se agregue la misma á la esposicion ele- duzcan sobre el amillaramiento de este provincial, al objeto de segregar aquel pueblo de este distrito, la Corporacion rcuerda se devuelva dicha instancia á los interesados para que puedan acudir donde corresponda.

El Ayuntamiento acuerda incluir en el presupuesto adicional, la cantidad necesaria para adquirir un sello con destino al Juzgado de Paz de esta poblacion.

En seguida se acordó que por la Secretaria se formulen los pliegos de condiciones para arrendar en pública subasta los puestos de venta de carnes, de pescado y verdura de esta ciudad.

Tambien acuerda que la Comision de Beneficencia redacte el pliego de condiciones para el arriendo del Teatro de esta ciudad, para el año cómico que ha de empezar dia primero de setiembre próximo y terminar en 30 junio de 1871.

Con arreglo al art. 124 de la Ley municipal, se procedió al nombramiento de la Comision de presupuestos que en el mismo se ordena.

Por último, se acordó satisfacer la mensualidad de enero al personal que percibe haberes del presupuesto municipal.

Sesion del 8 febrero.

El Ayuntamiento aprobó varias cuentas de algunos maestros del distrito municipal, despues de resueltas con su aprobacion por la Comision de Contabilidad.

La Corporacion acuerda se empadrone á D. Jacinto Coronel como vecino de esta ciudad, sin perjuicio pero de que si resultáre estar domiciliado en otro punto, quede nula la concesion interin no acredite los estremos 2.º y 3.º del art. 11 de la ley municipal vigente.

Sesion del 15 febrero.

Leida una circular del señor subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, fecha 3 del actual, inserta en el Botetin oficial de la provincia núm. 404, en que manifiesta que S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se recuerde á todos los Ayuntamientos el deber ineludible en que están de verificar las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual, el Ayuntamiento acuerda señalar el dia 18 del corriente y siguientes necesario para dar principio al alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta, citándose al efecto segun el art. 39 de la ley de reemplazos á los señores Curas párrocos del distrito para que asistan á la sesion con los libros bautismales ó que designen otros eclesiásticos en su lugar.

Se leyeron y aprobaron los pliegos de condiciones respectivas á la subasta del arriendo del teatro de esta ciudad, puestos públicos de carnes, verduras y pescado de la misma.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Ponseti, reclamando el pago de treinta y dos escudos por cuatro meses de alquiler de una casa que con destino al acuartelamiento de la estinguida guardia rural le tomó en arriendo el Ayuntamiento: acuerda este que supuesto no tiene fondos presupuestados para el mencionado pago, el cual compete á la excelentísima Diputacion provincial, acuda á aquella el reclamante para que le sea satisfecho su alcance.

Acercándose la época en que deben verificarse las operaciones del reparto de la contribucion de inmuebles del año 1870-Enterado el Avuntamiento de una ins- 71, el Ayuntamiento acuerda consultar al

vada en 1868 á la Exema. Diputación distrito y proceder al mismo tiempo á una rectificacion general del mismo: ó bien si se ha de esperar á que recaigan superiores disposiciones que reglamenten el modo y forma como ha de llevarse á cabo la idea del Gobierno manifiesta en la ley de presupuestos del Estado de 1.º de julio de

Se dispuso pasar al exámen de la Comision de contabilidad la cuenta de la inversion de los fondos del material del año de 1668-69, correspondiente á la escuela de adultos de esta ciudad.

Sesion del 18 febrero.

El Ayuntamiento acordó convocar los contribuyentes asociados para la aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del corriente ano económico.

A instancia de dos vecinos de esta ciudad, se acordó librar certificaciones posesorias sobre algunas fincas del distrito municipal, con arreglo á lo que conste en la Secretaria municipal.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion de la Junta provincial de 1.ª enseñanza en que manifiesta baber acordado autorizar la inversion de las cantidades sobrantes en años anteriores y las que resulten en el actual por razon de eliminaciones introducidas en los presupuestos de los maestros de las escuelas públicas por el Inspector del ramo.

En vista de lo dispuesto por el Ilustrisimo señor director general de la Deuda pública, previniendo que el canje de los nuevos títulos del tres por ciento ha de verificarse en las oficinas centrales, el Ayuntamiento acordó elevar una esposicion á aquel centro directivo, para que se sirva ordenar que el espresado cange se lleve á efecto en la Administracion de Hacienda pública de este partido, á fin de evitar los inconvenientes que podrian irrogarse á estos habitantes si la referida operacion debiese verificarse precisamente en Madrid.

La municipalidad acordó librar á Don Roman Cortils y Jamis, la certificacion es presiva de haber cumplido el mismo en esta ciudad los requisitos prevenidos por los párrafos 2.° y 3.° del articulo 11 de la vigente ley municipal.

Sesion estraordinario del 25 febrero.

Arregladamente á lo dispuesto en la 2. parte del art. 125 de la ley municipal, el Ayuntamiento á correspondiente número de contribuyentes asociados, aprobó el presupuesto adicional del corriente ano económico; acordando se remita á la excelentisima Diputacion provincial para su definitiva aprobacion.

Sesson del 25 febrero.

El Ayuntamiento nombró al Concejal D. Antonio | lanell para discutir y votar el presupuesto de los gastos de la cárcel de este partido al año económico de 1870 71, en union con los comisionados de los demas Ayuntamientos de la isla.

Devuelta la instancia de D. Francisco Terrés y l'ons, que se remitió á informe de la Junta de obras de Villa Cárlos, el Ayuntamiento acuerda acceder á la demanda que hace el reclamante para cerrar con pared de silleria el perímetro de dos solares de la calle de San Juan de aquella villa, con las mismas salvedades que van consignadas en dicha instancia é informe,

A instancia de D. Jaime Orfila Morro

se acordó librarle una certificacion calas. tral con arreglo á los datos que obren en la Secretaria municipal.

Se mandó pasar al exámen de la Comision de Contabilidad, la cuenta de malerial de la escuela pública de niños de Sa Luis, correspondiente al mes de enero úl.

ustici

Habiendo manifestado la comision de policía urbana, que el sereno de Villati. los Francisco Suarez no era acreedoral confianza en él depositada para desemb ñar el delicado cargo que se le confiara, Ayuntamiento á propuesta de la misma mision, lo destituyô, nombrando en su gar á D. José Cordero y Ferrá de aqui vecindario, el cual debia tomar posessi de su destino el dia 1.º del próximo mar

Mahon 11 de marzo de 1870.-El calde primero presidente, G. Escudero. P. A. del A. -J. Moncada.

Núm. 1316.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez l primera instancia del distrito de la (p tedral de Palma.

Quien quisiere hacer postura alle bienes embargados de la pertenencia de Guillermo Sastre y Tomas del luga de Randa distrito de Algaida, que consisten en media cuarterada de tien situada en el referido lugar de Rant llamada Alla-Baix que ha sido justpreciada en la cantidad de dosciento escudos y confina por Norte con lims de Maria Sastre, por Sur con cam llamado de Montuiri, por este conte ras de Lorenzo Sastre y por Oesle III otras de Francisco Socias, la ques saca á pública subasta por término veinte dias para con su producto hace efectivas las responsabilidades peconiarias á que está afecto el menciona. do Guillermo Sastre, por resultas dell causa criminal instruida contra el mis mo sobre contrabando, acuda álos es trados de este juzgado el doce de abli próximo á las doce de su mañana, 1 y hora señalados para el remate y se admitirá la postura que hiciese siendo arreglada á derecho, y serán de al n. del comprador los gastos de la subas luger ta y remate, otorgamiento de la escri tura de traspaso y demas relativos al transferencia de la propiedad. Pal veinte y dos de marzo de mil ocho cientos setenta. — Ciriaco Perez de La riba -Por su mandado -Ramon M riano Ballester.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIO

DECRETOS.

Vengo en trasladar, á la plaza de vengo en trasladar, á la plaza de la cal de la audiencia de Madrid, valle la por haber sido tambien traslada de la Serna, á D. Críspulo García y Gomez de la Serna, Teniente fiscal del tribula supremo de justicia

Madrid diez y siete de marzo d no.—El ministro de Gracia y Justicia la Eugenio Montero Rios.

M.C.D. 2022

Como Regente del Reino,

Vengo en promover, á la plaza de Teniente fiscal del tribunal supremo de insticia, vacante por traslacion de Don Alspulo Garcia y Gomez de la Serna, a D. Joaquin Ruiz Cañabate, Abogado fiscal primero del mismo.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano. – El ministro de Gracia y Justicia, Engenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, -

Vengo en jubilar, de acuerdo con el Consejo de ministros, á D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de la sala de la Audiencia de esta capital.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano.-El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en jubilar de acuerdo con el consejo de ministros, á D. Mariano Panda y Parada, Magistrado de la Audiencia de esta capital.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta -Francisco Serrano. - El ministro de Gracia y Justica, Eugenio Montero Rios,

Como Regente del Reino,

Vengo en jubilar, de acuerdo con el consejo de ministros, á D. Mariano Navarroy Monreal, Magistrado de la Audencia de esta capital.

Madrid diez y siete de marzo de mil Odocientos setenta. — Francisco Ser-1200.—El ministro de Gracia y Justi-Ca, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar, de acuerdo con consejo de ministros, para la Presiencia de sala de la Audiencia de Mahd, vacante por jubilacion de D. Lo-Cobo de la Torre, á D. Alvaro Sanz, Magistrado en comision de la

Madrid diez y siete de marzo de midocientos setenta — Francisco Serra-.-El ministro de Gracia y Justicia, agenio Montero Rios.

(Gaceta del 19 de marzo.)

REGLAMENTO GENERAL

a la exposicion internacional de indria marítima en Nápoles desde el 1. emore al 30 noviembre 1870, aprobapor decreto de 18 diciembre 1869.

1.ª PARTE.

Comision Real italiana.

Articulo 1.2 Para facilitar el trade la Comision real, se subdivien seis comisiones ausiliadas por s comités locales y los comisarios or-

Art. 2.º Las sub-comisiones, conme al artículo que precede, serán listiluidas del modo siguiente:

A. Para formar un centro de aseles cerca de la presidencia y dirigir redaccion del catálogo.

y nacionales; para la constitucion de liana, el cual se ocupará de todo cuan- naturales ó artificiales. Carbones (briaquellos comités, para la eleccion de los comisarios ordenadores y mantener relaciones con los mismos, á fin de cooperar mancomunadamente á la instalacion de la Exposicion.

C. Para la dirección de los trabajos de construccion indispensable al lo-

cal de la exposicion.

D. Para la organizacion especial de la exposicion y los trabajos relativos á la misma: para los medios de vigilancia, poniéndose de acuardo con los comisarios ordenadores y delegados estranjeros.

E. Para administrar los caudales; para recaudar los derechos que han de pagarse por los expositores y por todo lo concerniente á pagos para la ex-

F. Para recibir los productos, clasificarlos en los almacenes, distribuirlos en el local de la exposicion general, volverlos á embalar y remitirlos, poniéndose para ello en comunicacion con los comisarios particulares de las diferentes naciones.

Art. 3.º La comision Real se reunirá una vez al mes, esceptuando los casos de convocacion estraordinaria.

Art. 4.º Cada sub-comision podrá solicitar en casos de urgencia, en la oficina del presidente el que convoque la comision entera

Art. 5.º Cada sub-comision obra como la comision Real en todo cuan-

to la concierne.

Art. 6.º La comision real será convocada antes de la apertura de la exposicion, para determinar todos los servicios de los cuales deberá ocuparse durante el tiempo de la exposicion.

Art. 7.° El tiempo necesario para la completa liquidacion de la exposicion se fija en cuatro meses despues de su clausura, trascurrido este plazo, la comision real rendirá cuentas de su cometido y se declarará disuelta.

2.ª PARTE.

Art. 8.° La comision real organizará en cada provincia comités que se encargarán de dar publicidad en todo el estado de las disposiciones relativas á la organización de la Exposicion; distribuirán los modelos de peticion de admision y los demas documentos procedentes de la comision Real.

Art. 9.º Las comisiones constituidas por los gobiernos estranjeros para ausiliar á sus compatriotas que tomen parte en la exposicion universal, comunicarán directamente con la codo por un extranjero no será admitido sin la mediación de la comisión extranjera á la que el expositor declare pertenecer. Las comisiones estranjeras facilitarán el trasporte, recepcion, colocacion y remesa de los productos de sus compatriotas, pero conformándose en un todo con las medidas de órden prescritas por la comision real.

Art. 10. Para facilitar la distribucion del local destinado á cada nacion, y para disponer todo lo relativo á este B. Para la dirección de la corres- brará lo mas brevemente posible un la la consision real itadencia con los comités estranjeros delegado cerca de la comision real ita- nerales ó carboníferas. Combustibles neras.

to tenga referencia á los expositores estranjeros.

Art. 11. La admision de cualquiera objeto en la exposicion no prejuzga en modo alguno los derechos de propiedad, de invencion ó de prioridad.

3.ª PARTE.

PRIMER GRUPO.

Construccion naval.

1. clase. Buques de vela de madera, ó de hierro, mistos en madera y hierro, modelos y planos.

2. Buques de vapor id. id.3. Buques de guerra construidos por los gobiernos o por la industria privada.

4. Modelos de buques propios para navegar en los rios, lagos, embarcaciones de remos, de remos y v las ó de vapor.

5. Modelos y planos de buques

antiguos.

6. Arboladura.

7. Aparejos.

8.ª Velámen. Materiales de armamento, etc.

SEGUNDO GRUPO.

Máquinas de vapor.

10. Máquinas de diferentes sistemas que se empleen para los buques.

11. Máquinas, utensilos para tra-bajar los metales, las maderas y los

12. Piezas de herreria para máquinas de marina, calderas, motores di-

13. Máquinas motrices fijas, locomovibles, locomotivas, máquinas de pesar.

TERCER GRUPO.

Puertos y establecimientos marítimos.

14. Trabajos hidráulicos, puertos muelles, diques, lazaretos y faros.

Arsenales militares magitimos. 16. Diques de reparo; sentina de construccion; detalles de ejecucion para los trabajos submarinos. Aparato

del buzo. 17. Diques flotantes é instrumentos hidráulicos para colocar los buques en seco. Principales edificios de arsenales militares. Hospitales de marina.

Oficinas, Cordelería.

18.ª Aparatos mecánicos que se mision real. Todo producto presenta- emplean en los paertos. Máquinas de arbolar fijas y flotantes. Aparatos para la circulacion de las mercancias. Limpia-muelles de vapor.

CUARTO GRUPO.

Maderas, metales y combustib'es

19. Maderas distintas que se emplean para construcciones navales toscas ó trabajadas. Conservacion de las maderas dentro del agua. Resinas. Pipería.

quettes). Carbones vegetales.

21. Minerales y metales de primera fabricacion. Surtido, de metales en barra en distintas formas, tubos, planchas, hilos.

22. Objetos varios en metal. Máquinas de zarpar y otras. Bombas, amarradores, cajas para cables, anclas. Objetos varios en metal fundido correspondientes á la marina, sean estos en hierro, bronce, laton ó de otras ligas.

QUINTO GRUPO.

Artículos varios y materias necesarias á las embarcaciones y á la navegacion.

23. Tejidos de algodon, lino, hilo de cáñamo, lana ó materias toscas relativas. Telas de algodon para velage de hilo de cáñamo ó de otras materias. Tejidos distintos.

24. Cuerdas de cáñamo ó de otras materias, máquinas para la construccion de las mismas. Cordaje de alam-

bre. Cables.

25. Materias grasas y aceitosas. Bujías, aceite, cebo, jabon, artículos para pintar, albayalde, bermellon, etc,

26. Productos en caut-chuc y guta-percha. Cueros y pieles.

SESTO GRUPO.

Instrumentos de navegacion. Aparejos de salvamento. Armas para la marina mercante.

27. Instrumentos de navegacion, brújulas, instrumentos de astronomía náutica, anteojos de larga vista, cronómetros, barómetros, etc., etc. Mapas geográficos é hidrográficos.

28. Materiales y embarcaciones de salvamento, salva-vidas para los buques, cintura de salvamento y apara-

tos para los náufragos.

29. Aparatos de iluminación para los faros, fuegos flotantes, señales para los tiempos nebulosos, fanales, fuego para las señales, armas portátiles pare la marina mercante.

SEPTIMO GRUPO.

Provisiones de los buques, efectos de los marineros.

30. Ajuar para los bastimentos destinados á varios usos y sobre todo para los de comercio. Loza, tapete, hule, porcelana.

31. Sustancias alimenticias para la vida á bordo, bizcochos, conservas, carnes saladas, y provisiones varias, maquinas para destilar el agua del mar, objetos de farmacia y de cirujia.

32. Equipo y baul del marinero. Vestidos, zapatos, cubiertas de lana.

OCTAVO GRUPO.

Pesca.

33.º Pesca del Mediterráneo. Pesca de las costas. Pesca en los rios y lagos.

34. Redes é instrumentos para pescar, preparativos, colocacion. Atu-

Pesca del coral en el Mediterráneo é instrumentos necesarios. Piscicultura, Aquarium,

> NOVENO GRUPO. Seccion científica.

37. Antigüedades relativas á la industria maritima. g apisa konobems

38. Publicaciones juridicas, económicas y científicas relativas á la navegacion.

DECIMO GRUPO.

Principales géneros y artículos del Comercio de esportacion de Italia.

4.° PARTE.

Admision y clasificacion de los productos

Art. 13. Los pedidos de admision deberán llegar á la Comision Real por conductos de los Comités locales italianos ó de las Comisiones estranjeras antes del 15 de abril de 1870; trascurrido ese plazo no se podrán aceptar otros pedidos que por acuerdo de la Co mision Real.

Art. 14. Los expositores italianos remitirán á los Comités locales un doble ejemplar de sus pedidos de admision (Modelo A.), en los cuales espresarán los productos que pretenden esponer con los datos que se piden, y todos los demás que puedan dará conocer el producto que se vá á presentar, y la industria á la que pertenece. En estos pedidos se deberán espresar los premios obtenidos en las exposiciones nacionales y en las universales de 1851, 1855, 1862 y 1867.

Si la Comision Real acepta los productos, el expositor al momento de recibir el decreto pagará su cuota por el local que sus productos deberán ocupar, segun las bases de la siguiente

tarifa:

Galerias cerradas, el metro superficial. frs. 12,50 Id. id. el medio metro. ... » 7,50

Id. id. un cuarto de metro. » 5,00 Sobre la pared interior el production metro superficial. . . » 5,00 Al aire libre id id.

Con la facultad de levantar cobertizos y colocar pa-

» 30,00 bellones. . Art. 14. Cada bulto deberá llevar en el interior del embalaje un cartel segun el modelo B. con las señas que en el mismo se espresan.

Art 16. Las Sub-Comisiones exigirán de los expositores, que los objetos destinados á la Exposicion, estén embalados convenientemente.

Art. 16. Vis. Las Sub-Comisiones exigirán igualmente que los objetos sean remitidos á la Comision Real, antes del 13 de julio de 1870 lo mas tarde.

á la Exposicion que no hayan sido remitidos á la Comision Real, en el término presijado, podrán ser enviados á la Exposicion por cuenta de los expositores y serán entregados á la persona que la misma Comision Real haya ese plazo, los productos atrasados no pleta en todas sus partes.

serán ya admitidos en la Exposicion sin prévia autorizacion de la Comision

Art. 18. El local de la exposicion es considerado como un depósito de Aduana.

Art. 19. Los gastos de trasporte de los productos hasta la residencia de los comités locales, son de cargo de los expositores, y desde aquel punto a bordo del buque serán de cuenta de los Comités locales, los cuales se ocuparán en proporcionarse los fondos necesarios.

Los mismos Comités proveerán tambien al regreso de Napoles.

En cuanto á los productos extranjeros el trasporte desde la costa ó de la Estacion de Nápoles hasta el sitio de la exposicion y vice-versa será por cuenta de la comision.

Art. 20. Los productos serán expuestos bajo el nombre de la corporacion, del pescador, del fabricante, del velero, del soguero, del hilador, del constructor, del inventor, del autor, etc., etc., y en general del productor y del industrial.

Art. 21. Se redactará un catálogo oficial de los productos de todas las naciones, dividido en dos partes, la una para los expositores, la otra para los productos. Los comisarios estranjeros deberán remitir los documentos necesarios á la redaccion del catálogo antes del 15 de julio de 1870.

Art. 22. Los bultos de procedencia estranjera deberán llevar con toda claridad y precision la indicacion de su

procedencia

La comision real italiana se pondrá de acuerdo con los comisarios estranjeros, á fin de que la remesa de los bultos se haga segun las disposiciones indicadas en el art. 20 para los bultos de procedencia italiana; sin embargo, respecto á esto los comisarios estranjeros podrán elegir el modo que conceptuen por mas conveniente.

Art. 23. Todos los gastos de entretenimiento durante la exposicion, la recepcion y abertura de los bultos, el trasporte al local de la exposicion á los almacenes de las cajas de embalaje; los gastos de parada, la colocación de los productos, el ornato del sitio, y la reexportacion de los productos son por cuenta de los expositores, tanto italianos como extranjeros.

Art. 24 El órden y ornato de la colocacion de los productos italianos habrán de ejecutarse con sujecion á lo que disponga la comision real, y bajo la vigilancia de los agentes mismos de la comision.

Está prohibido dejar depósitos de bultos ó de cajas vacias en el sitio de la exposicion; se deberán abrir los bultos á medida que estos se reciban, y la comision real abrirá aquellos que hayan Art. 17. Los productos admitidos sido abandonados por cuenta y riesgo de los expositores.

Art. 25. Antes del 28 de agosto de 1870 los productos desembalados y colocados deberán hallarse ordenados y dispuestos para la exposicion.

Art. 26. La comision real tomará encargado de recibirlos, antes del 30 todas las medidas necesarias para que do julio de 1870 lo mas tarde. Pasado el 28 de agosto la exposicion esté com-

Art. 27. Despues del 30 de julio la comision real dispondrá de todos los sitios que no hubiesen sido completamente ocupados

Art. 28. Instrucciones especiales serán comunicadas por la comision real para el órden y colocacion de los productos y objetos para la exposicion; como tambien las disposiciones necesarias para precaver de todo desperfecto los productos expuestos.

La comision real, sin embargo, no será de ningun modo responsable de los incendios, estragos, ó riesgos que podrian correr, cualquiera que sea la causa y su importancia.

Los expositores podrán asegurar sus productos directamente y por su cuenla, pero la comision no responderá de los robos que podrán cometerse.

Art. 29. Un billete de entrada gratuito será entregado á cada expositor. Ese billete es personal y será recogido si constase haber sido entregado ó

prestado á otras personas.

Los expositores tienen la facultad de hacer vigilar sus productos por medio de agentes escogidos por ellos mismos; sin embargo, deberán ser aceptados por la comision real. Se facilitarán billetes gratuitos personales á dichos agentes.

Art. 30. Ninguno de los agentes podrá pretender mas de un billete de entrada cualquiera que sea el número de expositores que represente.

Art. 31. Los expositores o sus agentes se abstendrán de invitar á los concurrentes de hacer compras, concretándose á contestar á las preguntas que se les hagan y á facilitarles antecedentes, prospectos y precios corrientes si fueren pedidos.

Art. 32. La comision real fijará la tarifa del precio de entrada que han de pagar los concurrentes á la exposicion.

Art. 33. Se formará un jurado internacional para la comision de premios; será compuesto de tantas secciones como las que constituyan el órden de clasificación que publicará la comision real.

La formacion del jurado internacional comprenderá de derecho como miembros á los Delegados de todos los Estados, cuyos productos estén representados en la exposicion de Nápoles.

Un reglamento especial fijará el número, la clase de los premios, asi como la formacion y las atribuciones del jurado encargado de distribuirlos.

Art. 34. Al terminar la exposicion, los expositores cuidarán del embalaje y salida de sus productos. Esta operación deberá quedar concluida antes del 28 de febrero de 1871: despues de ese con las cuales acompañan anuncios plazo los productos, los bultos y las otros documentos para su insercione colecciones que no se hayan retirado por los expositores ó por sus agentes; serán depositados por órden de la comision en un almacen público por cuenta v riesgo de los expositores.

Art. 35. La comision real dispondrá todo lo necesario para la convocacion del congreso marítimo, que tendrá lugar hácia la conclusion de la exposicion, congreso del que sehace mencion en el preámbulo que precede el decreto de 28 marzo 1869.

ANUNCIOS.

OF CHEALED EC

CALLE DE QUINT.

Papel de música rayado á la frances à la italiana.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenilla de distintos colores. Lacre fino y ordi-

Goma negra en pastillas para borra lapiz: idem dobles para tinta y laniz idem en forma de lapiceros. Cartones cartulinas, ordinarias y finas charola das: bristol blanco para dibujo y retra tos. id de colores; idem arabescos y ne gras para targetas y esquelas.

Devocionarios, y semanas santas d todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar marfil con altos relieves representando imagenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente economicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos: cuadradillos (reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas da ses y con medida métrica.

Sobres para toda clase de papel y infinidad de tamaños en vitela liss vergés, ondulés, porcelana y en pre ingles, desde 2 rs. ciento à 16 id. tols engomados. Idem orla negra para tap tas de visita, cartas y esquelas.

Papel para cartas holandes, medio lag holandes y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fanlasia, pelure blanco liso y rayado y demas so loc clases conocidas desde 4 rs., paquele del in de 125 cartas, hasta los de mejer class. Il m

Papel de tina hecho à mano, el qu vulgarmente se l'ama de hilo, y recomendando espresamente en las ofice las nas, desde la clase mas inferior hasta tap las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como parates critos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño le gular, marquilla y marca mayor. Pap chupon: papel filtro para quimicos y " coristas. ASYME OTREMA 4981

ADVERTENCIA.

El gran número de comunicació que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridale dirigen á la imprenta del Boletin ofici dicho periódico, nos hacen recordat disposicion del gobierno de provin que previene sea remitido á dicha cina cuanto deba publicarse en el letin; de lo contrario se esponen lo mitentes à que sufra retraso lo que de be publicarse ó que esperimente estra vio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT. low los comités estranjeros delegado cerca da la comision real ma-

M.C.D. 2022